



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-3/2014, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE

Único. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria que por Decreto ordenó el Congreso del Estado, para realizar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.



SEGUNDO. Fines del Instituto

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el



Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 84 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, con sujeción a la convocatoria respectiva y al Código Electoral en comento, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

Que tomando en consideración que el Decreto número 481, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, es procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 78, párrafo 3; 79; 82; 83; 84; 85, fracción I; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 481, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

Conforme a las bases y dentro de los plazos que se establecen en la presente convocatoria, los Partidos Políticos con registro nacional y local podrán solicitar el registro de sus planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de concejales al ayuntamiento electos por el régimen de partidos políticos, de conformidad con lo establecido por el



artículo 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como a los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto relacionados con la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

Para efecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Solo corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, en la elección extraordinaria. De la misma forma continuará vigente el registro de las plataformas electorales que sus candidatos sostuvieron en sus respectivas campañas electorales, efectuado por acuerdo del Consejo General de este Instituto en el proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo que para solicitar los registros de planillas respectivos, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2012-2013, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.

SEGUNDA. La jornada electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel



Tlacamama, se celebrará el día domingo cuatro de mayo del dos mil catorce.

TERCERA.

El acto que marca el inicio de los procesos internos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para la selección de candidatos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna. En virtud de lo anterior, se establece el periodo de la precampaña para candidatos Concejales Municipales en la elección extraordinaria, dentro del plazo comprendido del veinte al veinticuatro de marzo del dos mil catorce.

CUARTA.

Las solicitudes de registro de planillas de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo del veintinueve de marzo al siete de abril del dos mil catorce.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la oficina y ante el Secretario del Consejo General de este Instituto, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

QUINTA.

En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



SEXTA. Los partidos políticos presentarán ante la unidad Técnica de fiscalización del instituto estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes de precampaña correspondientes a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña para la selección de sus candidatos para la elección extraordinaria de San Miguel Tlacamama, siendo aplicable el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de para el Estado de Oaxaca; los Lineamientos vigentes en la materia y los Acuerdos del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMA. Los Partidos Políticos presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes de campaña correspondientes a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la jornada electoral extraordinaria, siendo aplicable el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; los Lineamientos vigentes en la materia y los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo cuatro del dos mil catorce.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ISIDORO YESCAS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15,



párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA